



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

ACUERDO NÚMERO

03-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SOLOLÁ**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO	15,558
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	00905
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA	13,307
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	00967
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	00528
CREO	00159

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.
ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SOLOLÁ** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **ANDRÉS LISANDRO IBOY CHIROY**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Bernardino Alfonso Cumatz Yaxón y Ramón Cosiguá Orozco**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Alberto Panjoj Sicajau**

Cuya planilla obtuvo **15,558** Votos válidos y fue postulada por: **COMITÉ CÍVICO SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**s, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Juan Pich Güit
Postulado por: **COMITÉ CÍVICO SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO**

CONCEJAL SEGUNDO: Francisco Javier Laparra Arreaga
Postulado por: **COMITÉ CÍVICO SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO**

CONCEJAL TERCERO: Genaro Acetún Ajcalón
Postulado por: **COMITÉ CÍVICO SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO**

CONCEJAL CUARTO: Mariano Israel Xaminez Baquin
Postulado por: **COMITÉ CÍVICO SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO**

CONCEJAL QUINTO: Pedro Saloj Poz
Postulado por: **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA**

CONCEJAL SEXTO: Juan Procopio Sicajau Saloj
Postulado por: **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA**

CONCEJAL SÉPTIMO: Héctor Coc Chiroy
Postulado por: **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Miguel Guarcax Castro
Postulado por: **COMITÉ CÍVICO SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO**



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Mateo Saminez Meletz
Postulado por: **COMITÉ CÍVICO SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO**

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: Mariano Sulugui Xep
Postulado por: **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

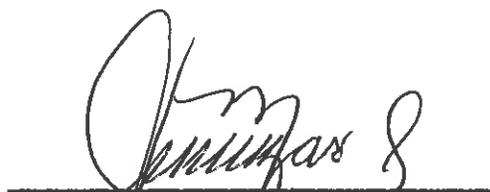
COMUNÍQUESE:



José Napoleón Mogollón Archila
Presidente



Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario



Mario Enrique Ortiz Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO NÚMERO

04-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: **SOLOLÁ**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SAN JOSÉ CHACAYÁ**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

PARTIDO PATRIOTA	1,248
LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA	1,019
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	0001



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SAN JOSÉ CHACAYÁ** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **Dagoberto Domingo García Chutá**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **José Obrero Lejá Ulín y Francisco Domingo Roquel Ajú**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **José Patrocinio Ajú y Ajú**

Cuya planilla obtuvo **1,248** Votos válidos y fue postulada por: **PARTIDO PATRIOTA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Fidel Ajcalón Ajcalón
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL SEGUNDO: Abraham Raymundo Morales Tojin
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL TERCERO: Santos Rosalio Ajmac Choror
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL CUARTO: Sergio Armando Cotuc Tuiz
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Genaro Pablo Ixmucur Chavez
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Alfonso Timoteo Tacan Cua
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

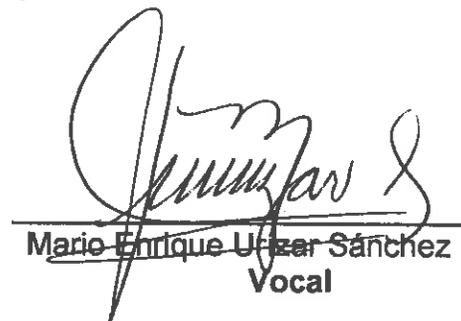
quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:


José Napoleón Mogollón Archía
Presidente


Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario


Mario Enrique Ureza Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
ACUERDO NÚMERO 05-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SANTA MARÍA VISITACIÓN**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	438
TODOS	509
PARTIDO PATRIOTA	278
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	048

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SANTA MARÍA VISITACIÓN** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **MARIO ROBERTO DIONISIO DIONISIO**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Catarino Teleguario Ixen** y **Bartolo Celada Pérez**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Edgar Chavajay Dionicio**

Cuya planilla obtuvo **509** Votos válidos y fue postulada por: **TODOS**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Lucia Adriana Cox Chavajay
Postulado por: **TODOS**

CONCEJAL SEGUNDO: Reyes Baltasar Tahay Cimilian
Postulado por: **TODOS**

CONCEJAL TERCERO: Angela Filomena Sosa Cox de Chaavajay
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL CUARTO: Ana Florinda Dionisio Yac de Chavajay
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: José de León Chutá
Postulado por: **TODOS**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Luis Chavajay Dionisio
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,

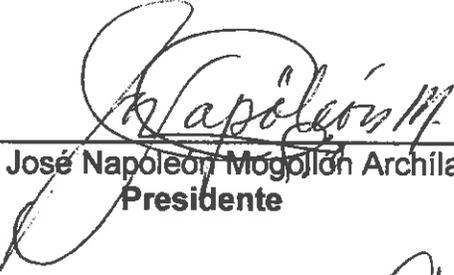


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

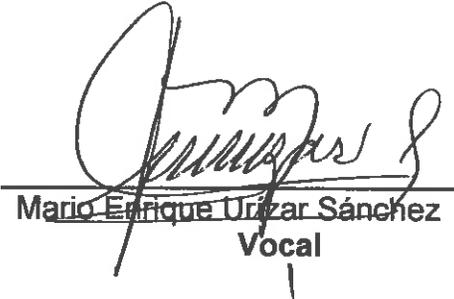
quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:


José Napoleón Mogollón Archila
Presidente


Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario


Mario Enrique Urizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO NÚMERO

06-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SANTA LUCÍA UTAtlán**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA	3,724
PARTIDO PATRIOTA	2,904
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	1,001
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	0175
CONVERGENCIA	0230
CREO	0045

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.
ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SANTA LUCÍA UTATLÁN** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **SANTOS AUGUSTO YAC JOJ**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Esvin Arcadio Xum Saquic y Fernando Rodrigo Aju Ixcol**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Domingo Saloj Aju**

Cuya planilla obtuvo **3,724** Votos válidos y fue postulada por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Juan Haroldo Castillo Ovalle
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL SEGUNDO: Vicente Felipe Chavez Saquic
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL TERCERO: Alejandro Fidel Vicente Vásquez
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL CUARTO: Gaspar Arnoldo Chox López
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Pedro Rafael Charar González
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Marcos Arturo López Vásquez
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,

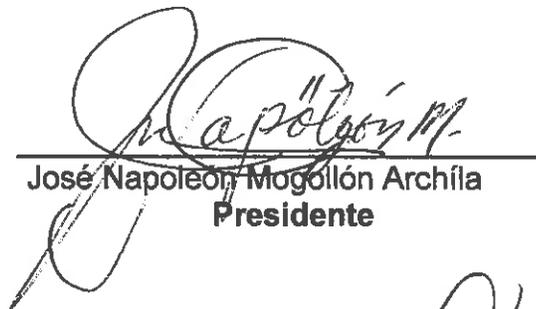


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

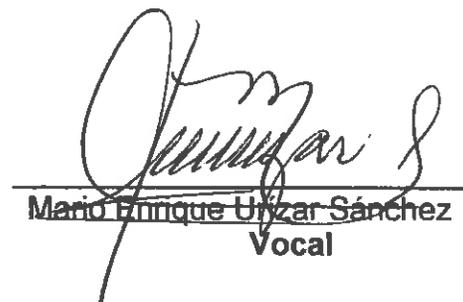
COMUNÍQUESE:



José Napoleón Mogollón Archila
Presidente



Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario



Mario Enrique Urizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

ACUERDO NÚMERO

07-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **NAHUALÁ**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	11,338
PARTIDO PATRIOTA	09,477
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	02,129
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA	01,958
CREO UNIONISTA	06,444

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **NAHUALÁ** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **MANUEL TZEP ROSARIO**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Nicolás Mas Sac** y **Cruz Apolonio Ixquiactap Tzoc**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Manuel Coj Tambriz**

Cuya planilla obtuvo **11,338** Votos válidos y fue postulada por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Diego Ricardo Tambriz López
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL SEGUNDO: Miguel Balux Guachiac
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL TERCERO: Manuel Sohom Guarchaj
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL CUARTO: Pascual Rosario Tambriz Tzep
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL QUINTO: Manuel Gregorio Chovón Ixmatá
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL SEXTO: Edison Nery Jaminez Coj
Postulado por: **CREO UNIONISTA**

CONCEJAL SÉPTIMO: Juan Tambriz López
Postulado por: **CREO UNIONISTA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Francisco López Carrillo
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Cristobal Tzep Ixtos
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

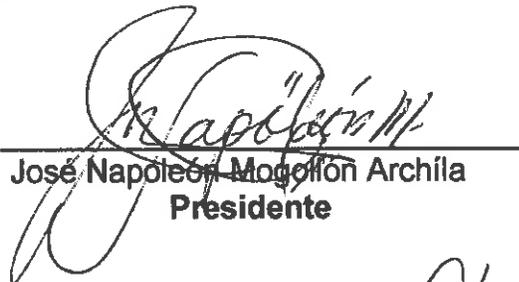
TERCER CONCEJAL SUPLENTE: Santo Chox Tziquín
Postulado por: **CREO UNIONISTA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

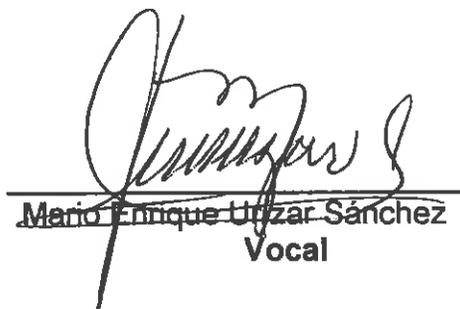
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:


José Napoleón Mogollón Archila
Presidente


Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario


Mario Enrique Utizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO NÚMERO

08-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SANTA CATARINA IXTAHUACÁN**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	6,874
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	4,284
PARTIDO PATRIOTA	9,211
PRI	0054
CREO UNIONISTA	1,497

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, S. A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SANTA CATARINA IXTAHUACÁN** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **PASCUAL TAMBRIZ TZEP**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Roberto Guachiac Sohom y Francisco Ixmatá Raxuléu**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Juan Tum Tahay**

Cuya planilla obtuvo **9,211** Votos válidos y fue postulada por: **PARTIDO PATRIOTA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Sabino Tambriz Sohom
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL SEGUNDO: Manuel Túm Xocom
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL TERCERO: Manuel Ambrocio Raxuléu
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL CUARTO: Antonio Cotiy Saquic
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL QUINTO: Antonio Guarchaj Ambrocio
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Antonio Sohom Xocóm
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Martín Ixmatá Sac
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

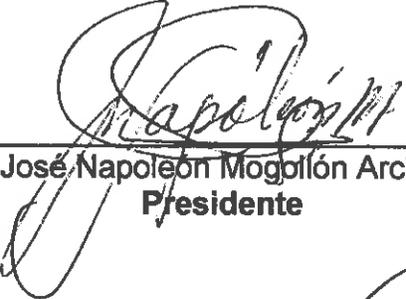


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

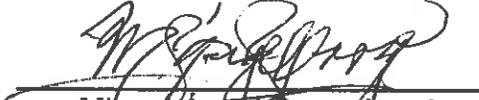
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

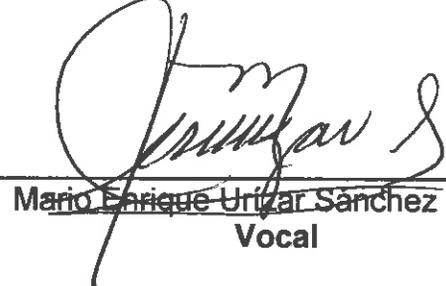
COMUNÍQUESE:



José Napoleón Mogollón Archila
Presidente



Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario



Mario Enrique Urizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO NÚMERO

09-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de SANTA CLARA LA LAGUNA, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PARTIDOPATRIOTA	2086
LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA	2166
TODOS	0027
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	0236

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SANTA CLARA LA LAGUNA** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **PEDRO PAR PAR**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Lorenzo Yac Sulugui y José Feliciano Mazariegos Tuj**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Francisco To Chacom**

Cuya planilla obtuvo: **2166** Votos válidos y fue postulada por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Nicolás Bay Chacom
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL SEGUNDO: Antonio Santos To
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL TERCERO: Miguel Tuj Mazariegos
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL CUARTO: María Sac Chocoy de Pérez
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Pedro Samuel Canis Tacam
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Jerónimo Tahay Ajú
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,

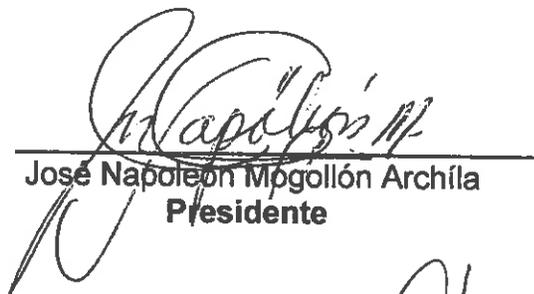


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

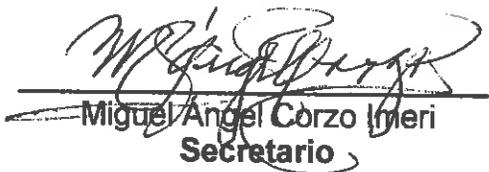
quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

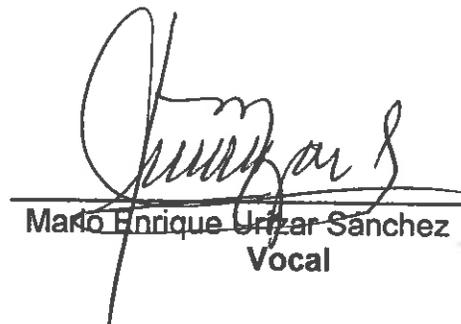
COMUNÍQUESE:



José Napoleón Miggollón Archila
Presidente



Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario



Mario Enrique Urizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
ACUERDO NÚMERO 10-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **CONCEPCIÓN**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	1,317
PARTIDO PATRIOTA	0841
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	0906
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	0013

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.
ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **CONCEPCIÓN** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **PEDRO JURACÁN LOPÍC**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Lorenzo Lopíc Solís y Nicolas Xitamul Morales**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Jesus Sotoy**

Cuya planilla obtuvo **1,317 Votos válidos** y fue postulada por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Esteban Tzunun Velásquez
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL SEGUNDO: Victor Manuel Tax Coz
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL TERCERO: Andres Tos Xiap
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL CUARTO: Esteban Juracán Xitamul
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Genaro Leja Juracan
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de
SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil
quince.

COMUNÍQUESE:

José Napoleón Mogollón Archila
Presidente

Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario

Mario Enrique Urizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO NÚMERO

11-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SAN ANDRÉS SEMETABAJ**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA-MAIZ	1,374
LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA	1,249
WINAQ	0041
PARTIDO PATRIOTA	0314
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	1,333
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	0050
TODOS	0119
CREO UNIONISTA	0274

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SAN ANDRÉS SEMETABAJ** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **GASPAR CHUMIL MORALES**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Gervacio Tohom Pacal y Pedro Tian Perez**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Karla Rosmery Cuy Matzar Choc**

Cuya planilla obtuvo **1,374** Votos válidos y fue postulada por: **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA-MAIZ**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: César García Ajujijay
Postulado por: **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA-MAIZ**

CONCEJAL SEGUNDO: Rony Uwaldo Girón Estacuy
Postulado por: **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA-MAIZ**

CONCEJAL TERCERO: Jorge Leonel Morales Socon
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL CUARTO: Erwin Ixmucane Coxolca Tohom
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Adalberto Julian García Muj
Postulado por: **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA-MAIZ**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Manuel Macario Mateo
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

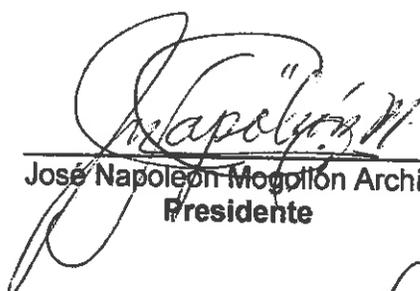


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

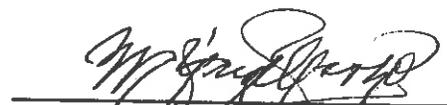
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

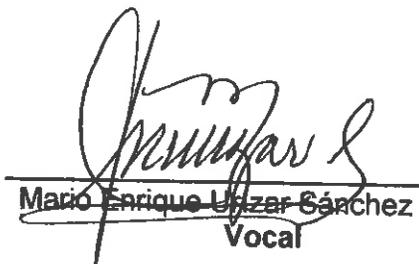
COMUNÍQUESE:



José Napoleón Moguilón Archila
Presidente



Miguel Ángel Cerzo Imeri
Secretario



Mario Enrique Urzúa Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
ACUERDO NÚMERO 12-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **PANAJACHEL**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	1,576
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	2,436
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	0307
TODOS	0210
CREO UNIONISTA	1,842

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

GUATEMALA, C.A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **PANAJACHEL** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **ENIO ROBERTO URÍZAR BATRES**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Rigoberto Rosales Rosales** y **Carlos Enrique Chuc Yax**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Marco Antonio Vicente Rodríguez**

Cuya planilla obtuvo **1,842** Votos válidos y fue postulada por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES**, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Manuel de Jesus Aceytuno García
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL SEGUNDO: Rafael Efraín Celada Ovalle
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL TERCERO: Ingrid Aida Vásquez de León de Montufar
Postulado por: **CREO UNIONISTA**

CONCEJAL CUARTO: Victor Raul García Rosales
Postulado por: **UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Gustavo Adolfo Queche Lopez
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: María del Carmen Joj Churunel
Postulado por: **CREO UNIONISTA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÍS.**

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes,



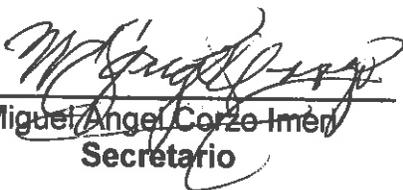
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

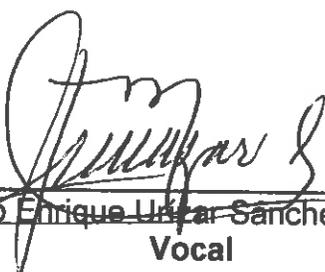
oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:


José Napoleón Mogdón Archila
Presidente


Miguel Ángel Corzo Imer
Secretario


Mario Enrique Utría Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO NÚMERO

13-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: **SOLOLÁ**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SANTA CATARINA PALOPÓ**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PARTIDO PATRIOTA	419
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	628
TODOS	415
LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA	162
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	204
CREO UNIONISTA	016

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.
ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SANTA CATARINA PALOPÓ** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **RODOLFO JOJ LÓPEZ**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Juan Perez Sajvin y Cruz López Ordoñez**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Pablo Tax López**

Cuya planilla obtuvo **628 Votos válidos** y fue postulada por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Pedro Sajvin Gonzalez
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL SEGUNDO: Francisco Sajvin García
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL TERCERO: Lucas Martin Cúmez
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL CUARTO: Jorge Mario Lopez Cúmez
Postulado por: **TODOS**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Bartolome Matzar Nimacachi
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Pedro Sajvin Nimacachi
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:

José Napoleón Mogollón Archila
Presidente

Miguel Ángel Cerzo Imeri
Secretario

Mario Enrique Urizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO NÚMERO

14-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SAN ANTONIO PALOPÓ**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA	1,567
PARTIDO PATRIOTA	1,175
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA VIVA	1,112
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	0185
PRI	0694
CREO UNIONISTA	0067
	0588

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C. A.
ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SAN ANTONIO PALOPÓ** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **FRANCISCO CALABAY DIAZ**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Santos Diaz Martin y Fernando Garcia Castro**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Domingo Iboy Tuy**

Cuya planilla obtuvo **1,567** Votos válidos y fue postulada por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Gaspar Perez Sicay
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL SEGUNDO: Luis Sicajan Lopez
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL TERCERO: Pedro Jacinto Cumes Yaxón
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL CUARTO: Julian Leja Tax
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Ramos Pérez Pérez
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Luciano Sicajan Pérez
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,

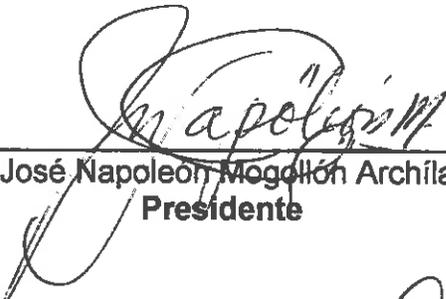


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

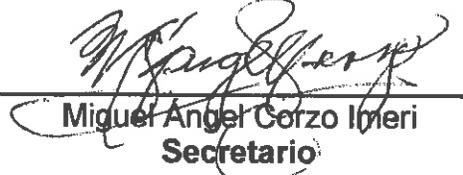
quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

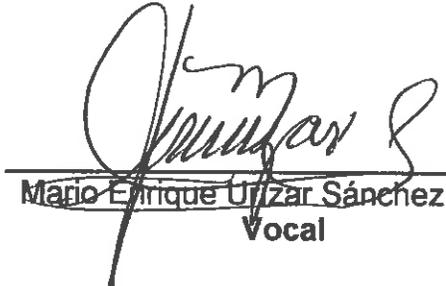
COMUNÍQUESE:



José Napoleón Mogollón Archila
Presidente



Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario



Mario Enrique Urizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO NÚMERO

15-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: **SOLOLÁ**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SAN LUCAS TOLIMÁN**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

COMITÉ CÍVICO EL AMATE	1,605
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	2,845
PARTIDO PATRIOTA	2,573
CONVERGENCIA	1,483
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	1,705
TODOS	0351
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	0221
CREO UNIONISTA	1,819

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

GUATEMALA C.A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SAN LUCAS TOLIMÁN** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **MOISES MISA CASTRO**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Angel Guillermo Jacinto Jacinto y Victor Daniel Sún Naz**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Julio Leonel Chumil Guarcax**

Cuya planilla obtuvo **2,845** Votos válidos y fue postulada por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES**, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Alfonso Bacilio Perez Bocel
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL SEGUNDO: Cirilo Castro Pecher
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL TERCERO: José Milton De León Bran
Postulado por: **CREO UNIONISTA**

CONCEJAL CUARTO: José María Hernández Panjoj
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL QUINTO: Julian Coché Sologui
Postulado por: **COMITÉ CÍVICO EL AMATE**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Nelson Daniel Jacinto Casiá
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Luis Rodrigo Xiníc Cortéz
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

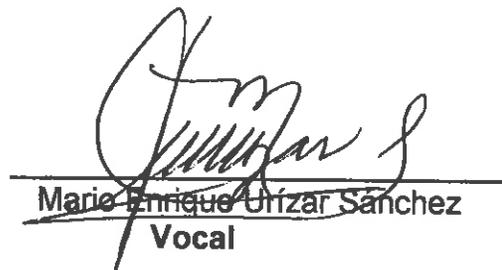
COMUNÍQUESE:



José Napoleón Mogellón Archila
Presidente



Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario



Mario Enrique Urizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO NÚMERO

16-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: **SOLOLÁ**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SANTA CRUZ LA LAGUNA**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	1,167
PARTIDO PATRIOTA	0725
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	0787
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	0060
CREO UNIONISTA	0001

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.
ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SANTA CRUZ LA LAGUNA** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **IGNACIO SOSA MENDOZA**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Miguel Hernández Santos y Lázaro Pecher Hernández**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Andrés Tepaz Hernández**

Cuya planilla obtuvo **1,167** Votos válidos y fue postulada por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Hilario Tepaz Santos
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL SEGUNDO: Luciano Chumil Tepaz
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL TERCERO: Victor Chumil Tepaz
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL CUARTO: Diego Pérez Mendoza
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Adolfo López Ujpán
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Diego Simon Sajquiy
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,

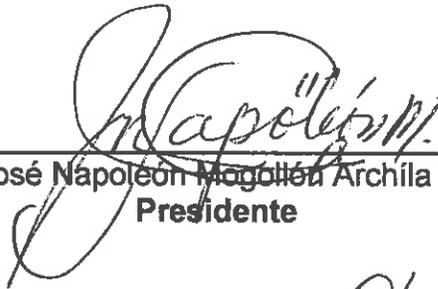


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

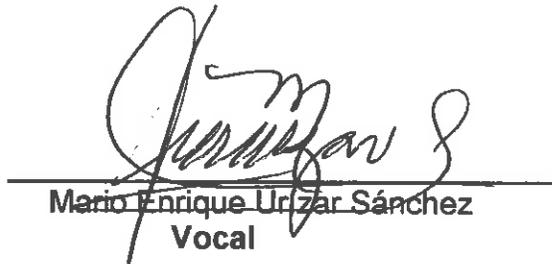
COMUNÍQUESE:



José Napoleón Mogollán Archila
Presidente



Miguel Ángel Carzo Jmeri
Secretario



Mario Enrique Urizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

ACUERDO NÚMERO

17-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: **SOLOLÁ**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SAN PABLO LA LAGUNA**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PARTIDO PATRIOTA	1,641
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	1,283
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	1,201
WINAQ	0045
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	0044
CONVERGENCIA	0013
CREO UNIONISTA	0011

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.
ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SAN PABLO LA LAGUNA** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **SEBASTIAN IXCAYÁ CHIPIR**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Pedro Ujpan Quiacain y Nazario Esteban Quiacain Leja**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Diego Ixcayá Ixcayá**

Cuya planilla obtuvo **1,641** Votos válidos y fue postulada por: **PARTIDO PATRIOTA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES**, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Wilson Culúm Matzar
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL SEGUNDO: Diego Culúm Ixcayá
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL TERCERO: Manuel Ixcayá Ixcayá
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL CUARTO: Pedro Xajil Ajquivijay
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Domingo Ujpan Xajil
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Mirna Matilde Ujpan Ratzan
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,

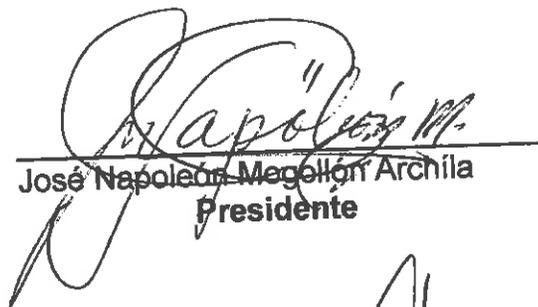


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:


José Napoleón Megellán Archila
Presidente


Miguel Ángel Carzo Ineri
Secretario


Maño Enrique Urtizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

ACUERDO NÚMERO

18-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SAN MARCOS LA LAGUNA**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PARTIDO PATRIOTA	738
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	634
CONVERGENCIA	031

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SAN MARCOS** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **VICENTE RAUL PUZUL MENDOZA**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Sambruno Eduardo Mejía Sancoy y Pedro Sacach Quiacain**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Antonio Quiacain Puzul**

Cuya planilla obtuvo **738** Votos válidos y fue postulada por: **PARTIDO PATRIOTA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Sebastian Ularío Sacach
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL SEGUNDO: Juana Martina Mendoza Sancoy
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL TERCERO: Felix Quiacain y Quiacain
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL CUARTO: Sebastiana Sancoy Sacach
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Marcos Sacach Chuc
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Henry Federico Pérez Sacach
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,

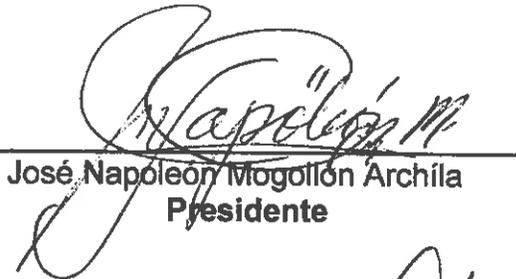


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

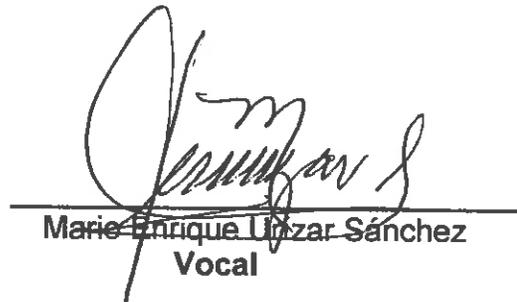
COMUNÍQUESE:



José Napoleón Mogollón Archila
Presidente



Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario



Mario Enrique Uñzar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

ACUERDO NÚMERO 19-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SAN JUAN LA LAGUNA**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

LIBERTA DEMOCRÁTICA RENOVADA	1,642
PARTIDO PATRIOTA	2,559
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	1,819
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	0020
TODOS	0070
CREO UNIONISTA	0048

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SAN JUAN LA LAGUNA** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **ANTONIO CHAVAJAY IXTAMER**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Cristobal Jesús Cholutío Alvarez** y **Oscar Mardoqueo Ixcol Yac**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Lucas Bizarro Xotz**

Cuya planilla obtuvo **2,559** Votos válidos y fue postulada por: **PARTIDO PATRIOTA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Diego Alfredo Hernández Cojbol
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL SEGUNDO: Ranulfo Ujpán Mendoza
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

CONCEJAL TERCERO: Gaspar Maynor Ixcamparic Tzic
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL CUARTO: Manuel Eduardo Cholutío Coché
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: José Cholotio Bixcul
Postulado por: **PARTIDO PATRIOTA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Francisco González Perez
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,

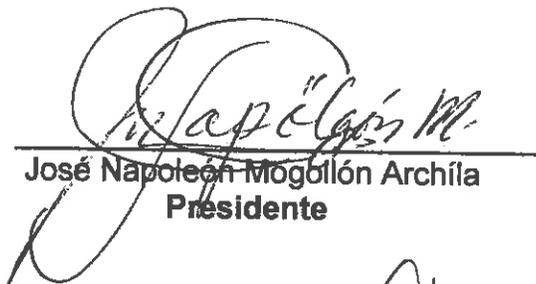


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

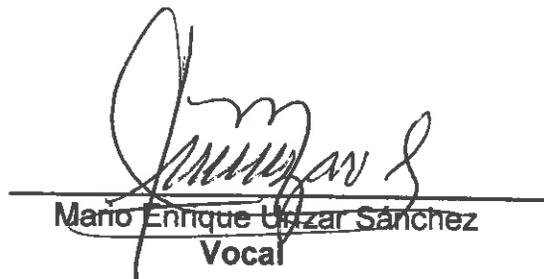
quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:


José Napoleón Mogollón Archila
Presidente


Miguel Ángel Corzo Irujo
Secretario


Mario Enrique Uzzar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.
ACUERDO NÚMERO 20-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SAN PEDRO LA LAGUNA**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:



LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	2,618
PARTIDO PATRIOTA	0197
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	0740
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	1,604
CONVERGENCIA	0346
TODOS	0100
CREO UNIONISTA	1,147

CONSIDERANDO:



Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C. A.

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SAN PEDRO LA LAGUNA** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **EDWIN MAURICIO MENDEZ PUAC**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Bartolo Quiacain Cruz y Noe Par Chavajay**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Clemente Maximiliano Peneleu Gonzalez**

Cuya planilla obtuvo **2,618** Votos válidos y fue postulada por: **LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Domingo Tuch Hi
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA**

CONCEJAL SEGUNDO: Felix Gonzalez y Gonzalez
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

CONCEJAL TERCERO: Felix Gonzalez Quiacain
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

CONCEJAL CUARTO: Benvenuto Chavajay Sequec
Postulado por: **CREO UNIONISTA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Juan Tuch Petzey
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Domingo Quiacain Gonzalez
Postulado por: **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva,

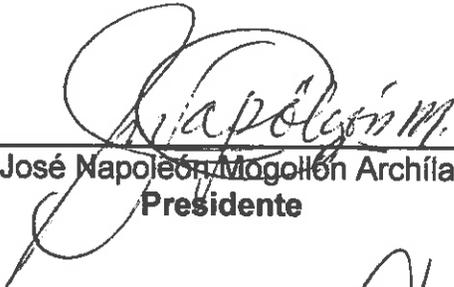


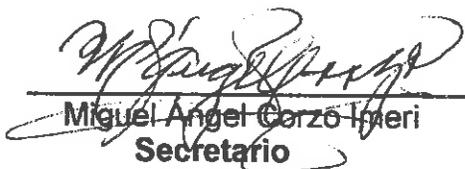
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

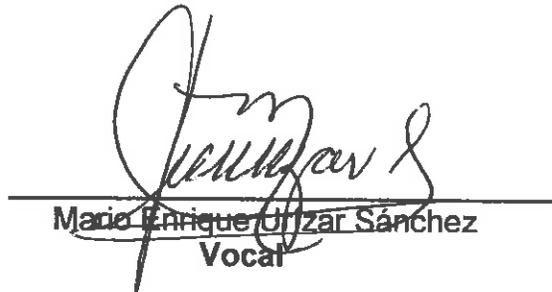
quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:


José Napoleón Mogollón Archila
Presidente


Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario


Mario Enrique Urizar Sánchez
Vocal





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
ACUERDO NÚMERO 21-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

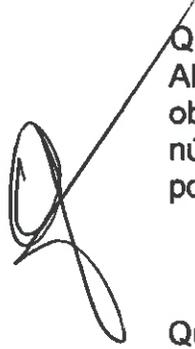
CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SANTIAGO ATILÁN**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:



LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA	3,709
PARTIDO PATRIOTA	0757
UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL	5,244
TODOS	2,443
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	1,215
CONVERGENCIA	0137
PRI	0027
CREO UNIONISTA	5,148

CONSIDERANDO:



Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

GUATEMALA C.A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SANTIAGO ATITLÁN** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **JUAN ANTONIO VELASQUEZ PETZEY**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Nicolas Zet Sicay y Pedro Isaias Pop Sojuel**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Francisco Esquina Ajcabul**

Cuya planilla obtuvo **5,244** Votos válidos y fue postulada por: **UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Marvin Antonio Petzey Tuch
Postulado por: **UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL**

CONCEJAL SEGUNDO: Isaias Rujuch Ramirez
Postulado por: **UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL**

CONCEJAL TERCERO: Daniel Chiquival Ravinal
Postulado por: **CREO UNIONISTA**

CONCEJAL CUARTO: Diego Sosof Yataz
Postulado por: **CREO UNIONISTA**

CONCEJAL QUINTO: Diego Tzina Chavez
Postulado por: **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Manuel Agustin Garcia Hernández
Postulado por: **UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: José Calixto Gutiérrez Pospoy
Postulado por: **CREO UNIONISTA**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

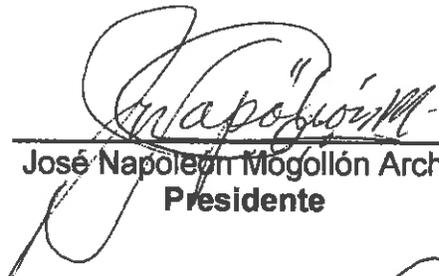


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 17 DE NOVIEMBRE de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:



José Napoleón Mogollón Archila
Presidente



Miguel Ángel Corzo Imeri
Secretario



Mario Enrique Uñizar Sánchez
Vocal

